

CIRCULAR N° 2035/91/a.ch
EXP. 3/10823/91

Montevideo, 3 de octubre de 1991
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE
PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 72 de fecha 19 de setiembre de 1991, dictó la siguiente resolución:

VISTO: El Reglamento General de Concursos para Ingresos y Ascensos a cargos No Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública aprobado por el Consejo Directivo Central en Sesión de fecha 22 de agosto de 1991, Acta N° 55, Resolución N° 47.

RESUELVE:

Dar a publicidad el Reglamento General de Concursos para Ingresos y Ascensos a cargos No Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública.

Se solicita a las Direcciones Liceales y Jefaturas, se sirvan notificar la presente resolución, a los funcionarios a su cargo.

LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA
Presidente

PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI
Secretario General

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

Montevideo, 22 de agosto de 1991.

VISTO: El Proyecto General de Concursos para Ingresos y Ascensos a Cargos no Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública;

RESULTANDO: Que en la redacción del mismo intervinieron la Dirección de la División Personal no Docente y la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO: Que el Proyecto fue pasado a estudio de la Sala de Abogados y posteriormente le fue encargado a un grupo de trabajo integrado por la Directora de División Personal no Docente María Angélica ARRIEN, la Jefe del Departamento de Recursos Humanos Dra. Alicia CARBALLO y un integrante de la Sala de Abogados nominado por la Dirección de División Jurídica recayendo esta designación en la Dra. Gladys NARI;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA INGRESOS Y ASCENSOS
A CARGOS NO DOCENTES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
EDUCACION PUBLICA.**

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES:

	Pag. Nº
DEL INGRESO, Art. 1 al 11	8 y 9
DEL ASCENSO, Art. 12 al 19	9 y 10
ASCENSOS DEL ESCALAFON B, Art. 20 al 21	10 y 11
ASCENSOS DEL ESCALAFON C, Art. 22 al 31	11 y 12
ASCENSOS DEL ESCALAFON D, Art. 32 al 35	12
ASCENSOS DEL ESCALAFON E, Art. 36 al 39	12
ASCENSOS DEL ESCALAFON F, Art. 40 al 43	13
PROCEDIMIENTO, Art. 44 al 47	13 y 14
LLAMADO A CONCURSO, Art. 48 al 49	14
TRIBUNALES, Art. 50 al 66	14,15 y 16
DE LA CONVOCATORIA, Art. 67	16
PUBLICACIONES, Art. 68 al 69	16 y 17
INSCRIPCIONES, Art. 70 al 77	17 y 18
DEL CONTROL FORMAL Y TECNICO PARA DETERMINAR SI LOS ASPIRANTES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS, Art. 78 a 94	18,19 y 20
DE LOS CONCURSOS, Art. 95 a 97	20,21,22,23 y 24
CONCURSO DE OPOSICION, Art. 98 a 113	24,25, 26 y 27
CONCURSO DECLARADO DESIERTO, Art. 114 a 116 ...	27
DE LOS DERECHOS EMERGENTES DE LOS CONCURSOS, Art. 117 a 120	27 y 28
DISPOSICION TRANSITORIA, Art. 121	28
DEROGACION, Art. 122	28

DISPOSICIONES GENERALES DEL INGRESO

1. - Los requisitos para el ingreso a cargos presupuestados son los siguientes:
 - a) los establecidos en el artículo 2, capítulo II del Estatuto del Funcionario No Docente.
 - b) poseer la capacitación específica para desempeñarse en el cargo al cual se aspira y cumplir con los requisitos del cargo determinados por su descripción técnica.
 - c) obtener derecho al cargo mediante el concurso respectivo.
 - d) aprobar el período de prueba (90 días) según lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.
2. - Los requisitos para el ingreso a cargos contratados son los siguientes:
 - a) los establecidos en el artículo 2 Capítulo II del Estatuto del Funcionario No Docente.
 - b) poseer la capacitación específica para desempeñarse en el cargo al cual se aspira y cumplir con los requisitos del cargo determinados por su descripción técnica.
 - c) haberse desempeñado satisfactoriamente en la prueba que a tales efectos se realice, o haber obtenido derecho al cargo mediante Concurso de Méritos según corresponda.
 - d) aprobar el período de prueba (30 días) según lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.
3. - Para el ingreso, a cargo presupuestado, el concurso será obligatorio en todos los escalafones. Para el Escalafón de Servicios Auxiliares se realizará un Concurso de Méritos que consistirá en evaluación y puntaje de antecedentes. De ser necesario se procederá a sorteo (Art. 15 del Estatuto del Funcionario No Docente).
4. - El ingreso en todos los escalafones, a cargo presupuestado, será necesariamente por el último grado del escalafón correspondiente, de la respectiva serie de clase de cargos.
5. - Los funcionarios que cambien de escalafón deberán hacerlo respetando las normas establecidas en los Artículos 1, 2, 3 y 4 de este Capítulo.
6. - El concurso para ingresar a cargos presupuestados en todos los escalafones, por el último grado de la respectiva serie de clase de cargos, será de Oposición y Méritos, excepto para ingresar al Escalafón de Servicios Auxiliares que será sólo de Méritos.

7. - Para ingresar a todos los escalafones en cargos contratados, se realizará una prueba de aptitud, excepto para cargos de grados 13, 14 15., y 16 que se realizará Concurso de Méritos.

8. - La convocatoria se hará mediante llamado público y abierto entre todos los funcionarios de A.N.E.P., salvo que para los Escalafones A (Profesionales Universitarios), B (Pers. Técnico) y D (Pers. Especializado) expresamente se disponga un llamado entre quienes ya cumplen las funciones inherentes al cargo por el que se concursará.

9. - Si a la convocatoria, realizada según el artículo anterior, no se presentaran postulantes, o si los mismos no reunieran los requisitos mínimos, se realizará el procedimiento dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16.127 (de funcionarios públicos).

En este caso, y si la Oficina Nacional del Servicio Civil manifiesta que no cuenta en sus registros con el personal apto que reúna los requisitos solicitados, o si la Oficina no se expidiere dentro de los 90 días de recibida la solicitud enviada por A.N.E.P., o 180 días (según el inciso C de dicha norma), y si se hubieren generado dos vacantes a partir de la promulgación de la Ley citada, se realizará una convocatoria mediante llamado público y abierto entre todos los ciudadanos, según el artículo 14 inciso b) del Estatuto del Funcionario no Docente, si el cargo a proveer fuere de los Escalafones A, B, D y E pero respetando lo establecido en el artículo 18 del mismo, respecto a la Ley 16.095.

10. - Los funcionarios al ingresar, luego de realizado el concurso, serán designados en forma provisoria y en régimen de prueba por 30 días para cargos contratados y 90 días para cargos presupuestados.

Si el plazo correspondiente transcurriera sin decisión expresa, el funcionario se considerará confirmado en el respectivo carácter de contratado o presupuestado.

11. - Los puntajes de concurso o de llamados a aspiraciones, tendrán una validez de tres años contados a partir de la publicación del resultado.

Si el que estuviera en primer lugar no acepta el cargo, no cumple satisfactoriamente el período de prueba en caso de ingreso, por lo que no es confirmado de acuerdo a lo previsto en la norma precedente, renuncia, o cesa por cualquier otro motivo, dentro de esos tres años, será convocada la persona que obtuvo el segundo lugar y así sucesivamente.

DEL ASCENSO

12. - Los requisitos que debe reunir el funcionario para ser ascendido son:

a) Tener una permanencia mínima de un año en el cargo presupuestado que viene desempeñando.

b) No encontrarse con sumario pendiente de resolución.

c) No haber sufrido sanciones disciplinarias que en total sumen 30 o más días de suspensión en el último año.

d) Cumplir con los requisitos del cargo determinados por su descripción técnica (art. 8, Ley 16.127).

e) Obtener derecho al ascenso mediante el concurso respectivo.

f) Cumplir con lo establecido en la Disposición Especial N° IV del Capítulo IX del Estatuto del Funcionario No Docente.

13. - Los ascensos se realizarán dentro del Inciso (salvo que por resolución fundada del Consejo Directivo Central, se disponga lo contrario), por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos.

14. - Los ascensos se efectuarán una vez por año y en base a las vacantes existentes, salvo los cargos cuya provisión constituya una necesidad perentoria del Servicio, que podrán proveerse en cualquier momento.

15. - Los ascensos se realizarán por concurso y sin necesidad de efectuarse de grado en grado (art. 9, Ley 16.127 y art. 107 última parte del Estatuto del Funcionario No Docente).

16. - El derecho al ascenso se obtendrá por Concurso de Oposición y Méritos o de Méritos, según corresponda.

Ascensos del Escalafón "A"

17. - Para ascender a cargo de Director de División del Escalafón Profesional, se realizará Concurso de Méritos (Art. 116, última parte del Estatuto del Funcionario No Docente), entre quienes tengan como mínimo un año de permanencia en un cargo presupuestado de Jefe de Departamento de la misma serie de clase de cargos.

El 50% de los Méritos corresponderá a la capacitación, el 40% a la aptitud funcional y el 10% a la antigüedad computada.

18. - Para ascender a cargo de Jefe de Departamento de Escalafón Profesional, se realizará Concurso de Oposición y Méritos entre quienes tengan como mínimo un año de permanencia en un cargo presupuestado de la misma serie de clase de cargos.

19. - Para ascender a los restantes cargos, se realizará Concurso de Méritos en base a: el 90% a la Aptitud Funcional y el 10% a la antigüedad computada, entre quienes tengan como mínimo un año de permanencia en un cargo presupuestado del grado inmediato inferior de la misma serie de clase de cargos.

Ascensos del Escalafón "B"

20. - Para ascender al Grado 8 o superiores se realizará Concurso de Oposición y Méritos entre quienes tengan como mínimo un año de permanencia

en un cargo presupuestado de la misma serie de clase de cargos.

21. - Para ascender a los restantes cargos, se realizará Concurso de Méritos en base a: el 90% a la Aptitud Funcional y el 10% a la Antigüedad Computada, entre quienes tengan como mínimo un año de permanencia en un cargo presupuestado del grado inmediato inferior de la misma serie de clase de cargos.

Ascensos del Escalafón "C"

22. - Para ascender a los grados 1/2, 1/3, 1/4, 1/5, 1/6, 2/1, 2/2, y 3 del Escalafón Administrativo, se realizará Concurso de Méritos en base a: el 90% a la Aptitud Funcional y el 10% a la Antigüedad Computada, entre quienes computen un año de permanencia en un cargo presupuestado del Escalafón "C", inmediato inferior.

23. - Para ascender al Grado 4 se realizará Concurso de Oposición y Méritos de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 117 del Estatuto del Funcionario No Docente, entre quienes computen un año de permanencia en un cargo presupuestado del Escalafón "C", sin que sea necesariamente el inmediato inferior.

24. - Para ascender al Grado 5, se realizará Concurso de Méritos en base a: el 90% a la Aptitud Funcional y el 10% a la Antigüedad Computada, entre quienes computen un año de permanencia en el Grado 4 en carácter presupuestado.

25. - Para ascender al Grado 6 se realizará Concurso de Oposición y Méritos entre quienes computen un año de permanencia en los Grados 4 o 5 en carácter presupuestado.

26. - Para ascender al Grado 7 se realizará Concurso de Méritos en base a: el 90% a la Aptitud Funcional y el 10% a la Antigüedad Computada, entre quienes computen un año de permanencia en el Grado 6 en carácter presupuestado.

27. - Para ascender al Grado 8 se realizará Concurso de Oposición y Méritos entre quienes computen un año de permanencia en los Grados 6 y 7 en carácter presupuestado.

28. - Para ascender al Grado 9, se realizará Concurso de Méritos en base a: el 90% a la Aptitud Funcional y el 10% a la Antigüedad Computada, entre quienes computen un año de permanencia en el Grado 8 en carácter presupuestado.

29. - Para ascender al Grado 10, se realizará Concurso de Méritos en base a: el 90% a la Aptitud Funcional y el 10% a la Antigüedad Computada, entre quienes computen un año de permanencia en el grado inmediato inferior 8 o 9 según corresponda, en carácter presupuestado.

30. - Para ascender al Grado 11, se realizará Concurso de Méritos en base a: el 90% a la Aptitud Funcional y el 10% a la Antigüedad Computada, entre quienes computen un año de permanencia en el Grado 10 en carácter presupuestado.

31. - Para ascender al Grado 12, se realizará Concurso de Méritos entre los que cumplan los requisitos del cargo determinados por su descripción técnica (art. 116, última parte del Estatuto del Funcionario No Docente) y computen un año de permanencia en el Grado 8 o superiores en carácter presupuestado.

El 50% de los Méritos corresponderá a la Aptitud Funcional, el 30% a la Capacitación, y el 20% a la Antigüedad Computada (Art. 117, del Estatuto del Funcionario No Docente).

Ascensos del Escalafón "D"

32. - Los Ascensos del Escalafón Especializado se realizarán por serie de clase de cargos.

33. - Se ingresará a la serie de clase de cargos, si el cargo es presupuestado, por Concurso de Oposición y Méritos (art. 14 del Estatuto del Funcionario No Docente y art. 1 de este Reglamento).

34. - Para ascender, dentro de la serie de clase de cargos respectiva, hasta el Grado 3 inclusive, se realizará Concurso de Méritos, en base a: el 90% a la Aptitud Funcional y el 10% a la Antigüedad Computada, entre quienes computen un año de permanencia en el cargo presupuestado inmediato inferior.

35. - Para ascender a cargos del Grado 4 o superior, se realizará Concurso de Oposición y Méritos, según lo establecido en el art. 117 del Estatuto del Funcionario No Docente, entre quienes computen un año de permanencia en cargo presupuestado, grado 3 o superior de la misma serie de clase de cargos.

Ascensos del Escalafón "E"

36. - Los ascensos del Escalafón de Oficios se realizarán por serie de clase de cargos.

37. - Si el cargo es presupuestado, se ingresará a la serie de cargos, por Concurso de Oposición y Méritos (art. 14 del Estatuto del Funcionario No Docente y art. 1 de este Reglamento).

38. - Para ascender, dentro de la serie de clase de cargos respectiva, hasta el Grado 10 inclusive, se realizará Concurso de Méritos, en base a: el 90% a la Aptitud Funcional y el 10% a la Antigüedad Computada, entre quienes computen un año de permanencia en el grado inmediato inferior.

39. - Para ascender, a cargos del Grado 11 o superiores, se realizará Concurso de Oposición y Méritos, según lo establecido en el art. 117 del Estatuto del Funcionario No Docente, entre quienes computen un año de permanencia en un cargo presupuestado de la misma serie de clase de cargos, y cumplan con los requisitos de la descripción técnica del cargo.

Ascensos del Escalafón "F"

40. - Para ascender hasta el Grado 1/6 del Escalafón de Servicios Auxiliares, se realizará Concurso de Méritos en base a la Antigüedad Calificada, entre quienes computen un año de permanencia en un cargo inmediato inferior.

41. - Para ascender al Grado 2/1 se realizará prueba de aptitud eliminatoria, entre quienes tengan un año de permanencia como mínimo en un cargo de Auxiliar de Servicio.

42. - Los funcionarios que aprueban dicha prueba, realizarán un Concurso de Méritos en base a la Antigüedad Calificada.

43. - Para ascender al Grado 2/2 y superiores se realizará Concurso de Méritos en base a la Antigüedad Calificada, entre quienes tengan una permanencia mínima de un año en un cargo Grado 2/1 o superiores.

PROCEDIMIENTO

44. - Las Divisiones Hacienda de los programas integrantes de la Administración Nacional de Educación Pública, informarán a la División Personal No Docente, antes del 31 de enero de cada año, los cargos vacantes existentes.

45. - La División Personal No Docente determinará los Concursos que deberán realizarse y los cargos a los que se aspirará en cada uno de ellos, antes del 15 de marzo de cada año.

46. - Iniciará un expediente para cada concurso y lo elevará a consideración del Consejo Directivo Central o al órgano en quien éste delegue.

47. - En el expediente deberán constar las distintas actuaciones que se vayan cumpliendo, entre otras las siguientes:

- * Llamado a Concurso
- * Designación y notificación del Tribunal
- * Bases Particulares
- * Publicaciones
- * Copia de la Circular
- * Inscripciones
- * Documentación presentada por los aspirantes
- * Informe en el que se determinen los postulantes que cumplen los requisitos para aspirar a los cargos mediante Concurso.
- * Las recusaciones, cuando el Consejo o el órgano en quien éste delegue, disponga la suspensión de los procedimientos hasta su resolución.
- * Prueba de Conocimiento y Aptitud si correspondiera
- * Actas labradas por el Tribunal en las que se especifique el resultado de cada una de las pruebas y el puntaje final.

- * Homologación del fallo del Tribunal y designación de los ganadores del Concurso por el Consejo o por el órgano en quien éste delegue.

LLAMADO A CONCURSO

48. - El Consejo Directivo Central o el órgano en quien éste delegue, dispondrá:

- A) el llamado a Concurso correspondiente.
- B) la designación del Tribunal que entenderá en el Concurso por parte de la División Personal No Docente y de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.
- C) la redacción de las Bases Particulares del Concurso por parte del Tribunal que actuará en el mismo.
- D) la convocatoria por parte de la División Personal No Docente para el Concurso, de acuerdo a lo que más adelante se estipula en este Reglamento.
- E) la recepción de las inscripciones por parte de la División Personal No Docente.

49. - Cumplidas estas actuaciones se remitirá el expediente a la División Personal No Docente a fin de que ésta dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Consejo o del órgano en quien éste delegó.

TRIBUNALES

50. - Recibido el expediente, División Personal No Docente designará el Tribunal y notificará a los integrantes del mismo, en un plazo que no podrá superar los 15 días hábiles.

51. - El Tribunal estará integrado por cuatro miembros que serán: el futuro Jefe inmediato, el Director del Servicio, un delegado del Departamento de Recursos Humanos que lo presidirá y el delegado de los concursantes, electo por voto secreto, que tendrá voz pero no voto.

52. - La División Personal No Docente designará, como cuarto titular del Tribunal, al candidato que compute mayor número de votos, y como suplente al que le sigue, el que actuará en caso del que el anterior no aceptare la designación o estuviese impedido de integrar el Tribunal.

53. - Cuando se produzca empate entre los candidatos más votados por los aspirantes, se decidirá por sorteo, cuál debe actuar como titular y cuál como suplente.

54. - El candidato por el que puede sufragar el concursante deberá desempeñar en efectividad o haber desempeñado en igual carácter, un cargo en el Ente de igual o superior jerarquía al que se concursa, no siendo requisito indispensable estar en actividad.

55. - La División Personal No Docente queda facultada para efectuar el escrutinio de los votos emitidos por los concursantes para designar el cuarto miembro del Tribunal del Concurso, procediendo de la siguiente forma:

a) se abrirán los sobres cubierta que contienen los sobres con el voto, adoptándose respecto a éstos, las medidas necesarias a efectos de evitar extravíos o violación del secreto del voto. Luego, con las debidas garantías, se abrirán los sobres conteniendo los votos, efectuándose el escrutinio.

b) de lo actuado se labrará un acta o actas, donde figure el nombre de los candidatos y el número de votos emitidos a favor de cada uno de ellos.

Terminado este acto, firmadas las actas, se agregarán éstas al expediente del Concurso.

Se agregarán además al expediente las boletas de los votos y todos los sobres, incluidos los sobres cubierta.

c) los aspirantes pueden hacer acto de presencia en el momento de efectuarse el escrutinio de los votos, en forma personal o representados por otra persona, extendiendo al efecto el interesado una autorización en papel simple y bajo su firma, la que se agregará al expediente, dejándose constancia en el acta respectiva.

56. - Los integrantes de un Tribunal, incluido el electo por los concursantes, no podrán ser parientes de un aspirante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En ese caso el Director del Servicio será sustituido por el Sub-Director del mismo, el futuro Jefe inmediato por otro de igual jerarquía electo por el Director del Servicio.

Tanto el miembro del Tribunal como el aspirante con quien se relaciona el impedimento, está obligado a denunciarlo, sufriendo inhabilitación el primero si no hiciera lo pertinente, y considerándose nula la prueba del Concurso en el cual se produzca la implicancia, dándose cuenta al Consejo Directivo Central y estándose a lo que éste resuelva.

57. - Se considera que un Tribunal está integrado, cuando se constituye formalmente en una primera sesión con la presencia de sus cuatro integrantes.

58. - La reunión constitutiva del Tribunal deberá fijarse para una fecha no menor de cinco días hábiles contados a partir de aquella en que el último miembro del Tribunal se notificó de la designación. La fecha de la reunión constitutiva será fijada por el Departamento de Recursos Humanos en acuerdo con el Jefe del Departamento de Selección o quien corresponda.

59. - El Tribunal actuará con la totalidad de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría simple. Podrá funcionar asimismo, ante la ausencia justificada de uno de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo. Actuará asistido por uno o más funcionarios administrativos del Departamento de Selección quienes tendrán a su cargo labrar las Actas pertinentes,

realizar las notificaciones y comunicaciones que correspondan, así como otra medida necesaria para al funcionamiento del Tribunal.

60. - Si un miembro de un Tribunal, no hace acto de presencia en la fecha de la reunión constitutiva, ni justifica debidamente su inasistencia, se intimará su concurrencia sin más trámite por la División Personal No Docente, dejándose en el expediente constancia de lo actuado.

61. - Si intimado, no concurriera, ni justificara debidamente su inasistencia, se dará cuenta al Consejo Directivo Central con carácter de urgente diligenciamiento, el que luego de los descargos presentados o verificados diez días sin que los mismos se expresaran, decidirá la sanción que corresponda.

62. - Si algún miembro del Tribunal faltara en forma justificada, será sustituido por la División Personal No Docente mediante el mecanismo descrito en el Artículo 56 de este Reglamento.

63. - Se transcribirá el texto de los Artículos 60 y 61, al comunicar su designación a los miembros del Tribunal.

64. - Cuando un integrante del Tribunal se encuentre impedido de actuar, deberá presentar renuncia por escrito.

65. - El Tribunal dispondrá de 30 días calendario, a partir de la última notificación, para redactar las Bases Particulares del correspondiente Concurso; y podrá requerir el asesoramiento que crea necesario.

66. - Redactadas que sean las Bases Particulares, el Tribunal remitirá el expediente a la División Personal No Docente a fin de que ésta realice la convocatoria.

DE LA CONVOCATORIA

67. - La convocatoria se realizará respetando lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes si el Concurso de referencia fuere para ingresar a cargos presupuestados.

PUBLICACIONES

68. - El Llamado a Concurso se realizará mediante tres publicaciones en un diario de circulación masiva en Montevideo, y en el Departamento en que se encuentra radicado el cargo, y a través de Circulares a cada dependencia del Organismo para su difusión en cartelera.

69. - Las publicaciones y circulares deberán contener:

A) tipo de Concurso

B) mención del o los cargos a proveer

C) requisitos que deberán cumplir los aspirantes

- D) indicación del lugar de inscripción
- E) plazo de inscripción que no será inferior a treinta días a contar de la última publicación
- F) documentación que deberá presentarse en el momento de la inscripción.

INSCRIPCIONES

70. - Las solicitudes de inscripción deberán presentarse personalmente por los interesados o por quien los represente en forma (mediante documento privado firmado por el aspirante y fotocopia de la cédula de identidad), ante el Departamento de Selección de la División Personal No Docente, y en las dependencias del Interior detalladas en el artículo 76 dentro de los plazos fijados a tales efectos. En el momento de la inscripción el interesado deberá presentar una relación de Méritos y documentación probatoria de los mismos de acuerdo a lo que en cada caso se establezca. La documentación extranjera deberá presentarse traducida y legalizada.

71. - En el momento de la inscripción se entregará al inscripto:

- a) Reglamento del Concurso.
- b) Copia del recibo de inscripción, donde consta día y hora de la misma, y fecha de realización del escrutinio para la designación del cuarto miembro del Tribunal.
- c) Concurso para el que queda inscripto y el número de hojas del legajo presentado.

72. - Posteriormente al acto de la inscripción no podrá agregarse ninguna documentación.

73. - Las solicitudes de inscripción deberán contener:

- a) Nombres, apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, número de Cédula de Identidad, serie y número de Credencial Cívica o de Carta de Ciudadanía.
- b) Domicilio o lugar donde deben realizarse las notificaciones, teléfono y lugar de trabajo.
- c) Documentación que acredite los méritos.
- d) Indicación del Concurso para el que se presenta. Asimismo, deberá el aspirante emitir voto a favor del delegado que considere preferible para el Tribunal correspondiente.

74. - El voto por el delegado de los concursantes debe emitirse en sobre cerrado, el que deberá entregarse conjuntamente con la solicitud de inscripción. No se firmará la boleta que contenga el nombre del candidato, ni se pondrá en ella ni en el sobre ningún elemento que pueda servir para individualizar al votante.

El sobre conteniendo el voto se colocará, cerrado dentro de otro sobre (sobre

cubierta), en el que el votante anotará nombres y apellidos y documento de identidad.

La División Personal No Docente adoptará las providencias que sean necesarias para asegurar la legitimidad y el secreto del voto.

75. - Las solicitudes que tengan defectos de forma o sustanciales, al carecer el aspirante de los requisitos correspondientes, serán elevadas con informe de División Personal No Docente y División Jurídica, a consideración del Departamento de Recursos Humanos, el que resolverá.

76. - En ningún caso se admitirá en una misma solicitud la presentación para más de un cargo o aspiración.

77. - En el Interior, los Institutos de Formación Docente, las Inspecciones Departamentales de Educación Primaria, los Institutos y Liceos de Educación Secundaria, y los Institutos y Escuelas Técnicas de Educación Técnico Profesional, dentro de los cinco días inmediatos siguientes al vencimiento de los respectivos períodos de inscripción, remitirán las inscripciones a la División Personal No Docente. Conjuntamente con la documentación mencionada, se enviarán los sobres de votación por el delegado, debidamente cerrados y cada uno dentro de un sobre cubierta.

DEL CONTROL FORMAL Y TECNICO PARA DETERMINAR SI LOS ASPIRANTES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS

78. - El Departamento de Selección de la División Personal No Docente se expedirá en cada caso dentro del término de diez días, prorrogables por la Dirección de esa División, respecto a lo establecido en las bases como condiciones para inscribirse, y en cuanto a la posible existencia de aspirantes que no se hallen habilitados por alguna clase de impedimento de orden legal o reglamentario. La prórroga será otorgada por un plazo máximo de cinco días y deberá ser por causa fundada.

79. - Cuando el aspirante no llene los extremos previstos en las Bases o esté comprendido en alguno de los referidos impedimentos, la información que se establecerá deberá ser precisa respecto a cada una de las exigencias, dándose cuenta al Departamento de Recursos Humanos, quien resolverá en lo pertinente.

80. - El Departamento de Selección, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77, tendrá en cuenta los siguientes elementos:

a) de los ingresos

Para estos casos se tomará en cuenta la capacitación específica, según lo dispuesto en las bases establecidas para cada Concurso.

b) de la permanencia en el cargo

Se controlará que el funcionario inscripto tenga una permanencia mínima

de un año, en carácter presupuestado, en el cargo que viene desempeñando.

c) de los sumarios

No podrá ser promovido el funcionario que en los últimos doce meses anteriores al Llamado a Concurso haya sufrido sanciones disciplinarias que en total sumen 30 días o más de suspensión, o tenga sumario pendiente de resolución.

81.- Cumplido este requisito, el Departamento de Recursos Humanos determinará qué aspirantes están en condiciones reglamentarias de concursar y cumplen adecuadamente los requisitos del cargo al que aspiran, según su descripción técnica, pasando el expediente a la División Personal No Docente.

82.- Recibido el expediente por ésta, en cualquier tipo de concurso, realizará una publicación en un diario de circulación masiva en Montevideo y en el Departamento en que se encuentra radicado el cargo, con la nómina de funcionarios que se encuentran en condiciones legales y técnicas de concursar, detallando los respectivos concursos.

RECUSACIONES

83.- Los concursantes podrán recusar a los integrantes del Tribunal en forma fundada y por las causas previstas en el artículo 56.

Los aspirantes podrán interponer recurso de revocación contra las Bases Particulares, la eliminación de aspirantes que cumplen con los requisitos de admisión incluido el que promueve el incidente de recusación dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la publicación prevista en el artículo 82.

84.- El escrito de recusación deberá ser fundado y ofrecer prueba de los motivos de la recusación. La recusación por sí sola no importa suspensión del procedimiento del concurso, debiendo darse cuenta inmediata al Consejo Directivo Central o al órgano en quien éste delegue, quien decidirá respecto a la recusación y al eventual efecto suspensivo de dicho procedimiento.

85.- Si la incidencia de recusación fuera admitida, se tramitará por expediente separado, siempre que no se resolviera la suspensión del Concurso por el mencionado Consejo o por el órgano en quien éste delegó.

86.- De la recusación se conferirá traslado al Tribunal o al recusado por el término de 10 días hábiles.

87.- Al término de dicho lapso, con o sin escrito del Tribunal o el recusado, la División Personal No Docente elevará con informe el expediente a la consideración del Consejo o al órgano en quien éste delegó.

88.- El Consejo o el órgano en quien éste delegó podrá disponer el diligenciamiento de la prueba por un término no superior a 10 días calendario.

89.- Diligenciada la prueba que haya sido ofrecida o sin otro trámite, en caso de no haberse ofrecido prueba o no habérsela admitido, el Consejo o el órgano en

quien éste delegó, adoptará resolución, la que se notificará personalmente a ambas partes.

90. - Si se admitiera la recusación, se dejará sin efecto la designación del miembro recusado, convocándose al sustituto, o se dispondrá la modificación de las Bases Particulares, o la reconsideración de la nómina de aspirantes que cumplen con los requisitos.

91. - Dicha circunstancia no afectará la validez de lo actuado hasta ese momento, siempre que la o las recusaciones admitidas, no afecten a la mayoría de los integrantes del Tribunal.

92. - Cumplido ello, o si se hubiera rechazado la o las recusaciones, se ordenará la continuación de las actuaciones del concurso, en caso de haberse suspendido.

93. - El derecho de recusar a un miembro del Tribunal alcanza al designado por los concursantes, aplicándose en el caso el procedimiento previsto en los artículos precedentes.

94. - Recusado el miembro electo por los concursantes y admitida la recusación, lo sustituirá el suplente.

En caso contrario, será el Consejo o el órgano en quien éste delegue, quien designe el cuarto miembro del Tribunal. En la misma forma se procederá si el recusado renunciara a raíz de la recusación.

DE LOS CONCURSOS

95. - Los Concursos serán de Oposición y Méritos o de Méritos.

96. - Los Concursos de Méritos son de seis clases:

A) Para ingreso a cargos presupuestados del Escalafón "F" Servicios Auxiliares ("evaluación y puntaje de antecedentes, art. 15 del Estatuto del Funcionario No Docente).

Se tomarán especialmente en cuenta:

a) Antecedentes funcionales en el Organismo (hasta 50 puntos).

Desempeño satisfactorio en la función en carácter contratado (hasta 30 puntos)

excelente asiduidad y puntualidad (hasta 20 puntos).

b) Antecedentes funcionales fuera del Organismo (hasta 40 puntos).

informes sobre experiencias laborales del aspirante en otras instituciones, públicas o privadas

c) Situaciones amparadas en el Artículo 1° literal "d" de la ley 16.127 y Artículo 42 de la ley 16.095 (hasta 10 puntos).

B) Para promoción en el Escalafón "F" Servicios Auxiliares ("Antigüedad Calificada", art. 110 y 111 del Estatuto del Funcionario No Docente).

Consistirá en lo establecido en el Art. 111 del Estatuto citado. La Antigüedad Calificada comprende la suma (con la misma incidencia) de dos conceptos:

- a) Antigüedad Computada
 - b) Aptitud Funcional.
- C) Para ingreso a cargos contratados del Escalafón "F" ("evaluación y puntaje de antecedentes") se tomarán especialmente en cuenta:
- a) Antecedentes funcionales fuera del Organismo: informes sobre experiencias laborales del aspirante en otras instituciones públicas o privadas.
 - b) Situaciones amparadas en el Art. 1° lit. d de la ley 16.127 y Art. 42 de la ley 16.095.
- D) Para promoción en cargos de Director de División de los Escalafones "A", "B" y "D".
Se realizará un Concurso de Méritos con un puntaje máximo de 100 puntos, de los cuales, hasta 50 puntos corresponderán a la Capacitación, hasta 40 puntos a la Aptitud Funcional y hasta 10 puntos a la Antigüedad Computada.
Dentro de la Capacitación, hasta 25 puntos corresponderá a la específica, la que se relaciona con su título profesional o técnico, y hasta 25 puntos a la Capacitación como administrador de un servicio, especialmente la brindada por la Oficina Nacional de Servicio Civil, sin perjuicio de otras similares brindadas por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas por autoridad competente.
- E) Para promoción en cargos de Director de División del Escalafón "C".
Se realizará un Concurso de Méritos con un puntaje máximo de 100 puntos, de los cuales, hasta 50 puntos corresponderá a la Aptitud Funcional, hasta 30 puntos a la Capacitación, y hasta 20 puntos a la Antigüedad Computada.
El puntaje correspondiente a la Capacitación corresponderá a la brindada por la Oficina Nacional de Servicio Civil a los Administradores Superiores.
- F) Para ingreso a cargos contratados de los Escalafones "A", "B" y "D", Grados 13, 14, 15 y 16.
Se realizará un Concurso de Méritos con un puntaje máximo de 100 puntos, de los cuales, hasta 40 puntos corresponderá a la Capacitación, hasta 35 puntos a los antecedentes laborales satisfactorios en el área técnica a que corresponde el cargo a proveer, y hasta 25 puntos corresponderá a "otros Méritos".
Dentro de la Capacitación:

- a) hasta 20 puntos corresponderá a Cursos de Postgrado.
- b) los 20 puntos restantes corresponderán a otros cursos específicos en el área, pero de menor duración.

Dentro de "otros Méritos":

- a) hasta 15 puntos corresponderá a tareas de Docencia en el área
 - Tareas de Docencia en el área, en nivel terciario (hasta 7 puntos).
 - Tareas de Docencia en el área, en nivel secundario (hasta 5 puntos).
 - Tareas de Docencia en el área, en Seminarios, Charlas, Congresos, Conferencias, Simposios (hasta 3 puntos).
- b) hasta 10 puntos corresponderá a trabajos de investigación y publicaciones, relacionados con el área respectiva.

97. - Los Concursos de Oposición y Méritos son de tres clases:

- A) Para ingresar a cargos presupuestados de todos los Escalafones, excepto el Escalafón "F" Servicios Auxiliares.

El puntaje máximo de Concurso será de 100 puntos. A la prueba de Oposición le corresponderán 60 puntos, discriminados de la siguiente manera: 50 puntos para la prueba de conocimientos y aptitud y 10 puntos para la entrevista. A los Méritos les corresponderán 40 puntos (Artículo 117 del Estatuto del Funcionario No Docente).

En los cargos que impliquen superposición, en la entrevista también se plantearán situaciones problemáticas orales relativas al tema, tales como evaluación, selección, motivación y dirección de personal.

La prueba de Oposición estará compuesta por una prueba de conocimiento y aptitud, y la entrevista. La prueba de conocimiento y aptitud será teórico-práctica en los Escalafones A, B, C y D y práctica en el Escalafón E.

El Tribunal correspondiente establecerá las Bases Particulares de cada concurso, en las que constarán los tipos de prueba, contenidos, puntajes, programas, bibliografía, etc.

La entrevista, a la que se podrá asignar hasta 10 puntos, la realizará un Tribunal integrado por el futuro Jefe inmediato, el futuro Director del Servicio y un delegado del Departamento de Recursos Humanos.

La entrevista versará sobre:

Conocimientos generales sobre la normativa vigente en A.N.E.P.

Trámite administrativo

Soluciones prácticas a situaciones problemáticas orales, relativas a la función a proveer.

A los Méritos le corresponderán hasta 40 puntos, discriminados de la siguiente forma:

Hasta 20 puntos: capacitación específica

Hasta 20 puntos: desempeño satisfactorio en la función para la cual se concursa.

- B) Para promociones en los Escalafones A, B y D (excepto cuando este Reglamento específicamente disponga otro tipo de concurso).

El puntaje máximo de concurso será de 100 puntos.

A la prueba de Oposición le corresponderán 60 puntos, discriminados de la siguiente manera:

50 puntos: prueba de conocimientos y aptitud.

10 puntos: entrevista.

La prueba de conocimientos y aptitud será teórico-práctica.

La entrevista, a la que se podrán asignar hasta 10 puntos, la realizará un Tribunal integrado por el futuro Jefe inmediato, el futuro Director del Servicio y un delegado del Departamento de Recursos Humanos.

La entrevista versará sobre:

Conocimientos generales sobre la normativa vigente en A.N.E.P.

Trámite administrativo.

Soluciones prácticas a situaciones problemáticas orales, relativas a la función a proveer.

Preguntas generales que todo buen administrador de personal debe conocer la respuesta.

A los Méritos le corresponderán hasta 40 puntos, discriminados de la siguiente forma:

Hasta 20 puntos: capacitación específica (15 puntos por curso de la Oficina Nacional de Servicio Civil y 5 puntos por otro tipo de capacitación específica para la función).

Hasta 16 puntos: Aptitud Funcional

Hasta 4 puntos: Actividad Computada.

- C) Para promociones en los Escalafones C y E (excepto cuando este Reglamento específicamente disponga otro tipo de Concurso).

El puntaje máximo del Concurso será de 100 puntos. A la prueba de oposición le corresponderán 60 puntos, discriminados de la siguiente manera:

A la prueba de conocimientos y aptitud que será teórico-práctica en el Escalafón "C" y práctica en el Escalafón "E" le corresponderá 50 puntos.

La entrevista, a la que se podrán asignar hasta 10 puntos, la realizará un Tribunal integrado por el futuro Jefe inmediato, el futuro Director del Servicio y un delegado del Departamento de Recursos Humanos.

Para el Escalafón "C" la entrevista versará sobre:

Conocimientos generales sobre la normativa vigente en A.N.E.P.

Trámite administrativo.

Soluciones prácticas a situaciones problemáticas orales relativas a la función a proveer.

Preguntas generales que todo buen administrador de personal debe conocer la respuesta.

Para el Escalafón "E" la entrevista versará sobre:

Conocimientos generales sobre la normativa vigente en A.N.E.P.

Conocimientos generales sobre trámite administrativo.

Soluciones prácticas a situaciones problemáticas orales relativas a la función a proveer.

Preguntas muy generales que todo buen administrador de personal debe conocer la respuesta.

A los Méritos le corresponderán hasta 40 puntos, discriminados de la siguiente forma:

Hasta 20 puntos: Aptitud Funcional

Hasta 12 puntos: Capacitación Específica.

Hasta 8 puntos: Antigüedad Computada.

CONCURSO DE OPOSICION

Procedimiento

98. - Antes de iniciarse cada prueba teórica, cada concursante deberá:

a) Escribir su nombre completo y documento de identidad exigido en una tarjeta que se colocará luego en la parte del sobre destinado al efecto, el que será cerrado y lacrado o sellado en debida forma.

Esta tarjeta de individualización será retirada de dicho anexo del sobre en el momento del despeje de las incógnitas.

b) Firmar el acta redactada al efecto en la que conste su presencia a la realización de la prueba colocando junto a su nombre completo el número (y serie si procede) del documento de identidad.

99. - Los concursantes no firmarán los trabajos que realicen. Al terminar el trabajo, cada concursante lo colocará en el sobre, en cuyo apartado colocará la tarjeta de individualización, debiendo sellarse o lacrarse el mismo y ser rubricado por un miembro del Tribunal.

100. - En la ejecución del trabajo correspondiente a una prueba teórica escrita, los concursantes se ajustarán a las siguientes normas de procedimiento:

1) El trabajo se efectuará desarrollando exclusivamente el tema fijado, dándole al mismo el ordenamiento que deseen dentro del plazo fijado previamente al efecto.

2) Se utilizará exclusivamente lápiz de color negro o lapiceras o bolígrafos de color negro o azul oscuro, efectuándose el trabajo en hojas rubricadas

por miembros del Tribunal actuante, las que le serán proporcionadas al concursante.

Estas deberán ser de iguales características para todos los aspirantes que intervienen en la prueba.

- 3) No deberá ponerse elemento de clase alguna que pueda servir para distinguir un trabajo del de los demás concursantes.

Queda por lo tanto prohibido:

- a) Agregar en forma ficta símbolos, letras o números con excepción de los que correspondan al foliado.
 - b) Poner, al finalizar el trabajo, rúbricas, nombre y/o apellido reales o imaginados, seudónimos, letras y/o números expresados aisladamente o combinados entre sí.
 - c) Efectuar dibujos o adornos que no tengan relación con el desarrollo del tema.
- 4) Los trabajos escritos que no se ajusten a lo expresado en los apartados anteriores de este artículo podrán ser declarados como individualizados, mereciendo en tal caso, la anulación de la prueba y la eliminación del concursante.
 - 5) En las Bases Particulares de los Concursos en los que se efectúen pruebas escritas, se transcribirán los apartados 2), 3), 4) de este artículo. Además dichos apartados serán leídos en el momento de iniciarse cada tema a desarrollar por los concursante, por un miembro del tribunal actuante.

Se les leerá además el texto completo de los artículos 101 y 102 de este Reglamento.

101. - Durante el desarrollo de las pruebas escritas, una vez conocido el tema señalado, los concursantes no podrán dirigir la palabra sino a los miembros del Tribunal o funcionario encargado de la vigilancia, no debiendo comunicarse en forma alguna, con los demás opositores.

102. - También está prohibida la consulta de libros o apuntes durante el desarrollo de dicha prueba así como toda otra manifestación que pueda comprometer la seriedad que debe revestir la prueba de concurso: todo esto bajo apercibimiento de impedírsele a quien viole tales exigencias y sin otra intimación ni aviso de clase alguna, continuar tomando parte en las pruebas de Concurso de Oposición.

103. - Si en las Bases no se determina en forma expresa el término de duración de cada una de las pruebas, el Tribunal lo determinará previamente al desarrollo de las mismas, teniendo en cuenta la importancia y jerarquía del cargo que se concursa.

104. - Los opositores que no se presenten a una de las pruebas del Concurso,

quedarán automáticamente eliminados del mismo. Se considerará que un concursante no se ha presentado cuando no ha hecho acto de presencia ante el Tribunal que actúa en la prueba teórica o práctica al ser convocado por éste o por los funcionarios actuantes para iniciarla en la oportunidad de su realización.

105. - Cuando un concursante que ha hecho acto de presencia al ser convocado por el Tribunal, en oportunidad de la realización de una prueba teórica, no escribe nada sobre el tema propuesto, aún cuando haya puesto el título del mismo, merecerá la nota de cero y será eliminado.

106. - Igual tratamiento merecerá el opositor que después de ser convocado por el Tribunal en oportunidad de realizarse una prueba práctica, se retire de la misma después de conocer el tema.

107. - En los concursos de Méritos y Oposición se procederá de la siguiente manera:

- 1) Se realizará la totalidad de las pruebas teóricas y/o prácticas correspondientes a la parte de Oposición, las que se corregirán en forma inmediata por el Tribunal, labrándose un acta en base a las correcciones, manteniéndose en esta instancia el secreto de identidad de los concursantes, hasta cumplirse la entrevista.
- 2) Se eliminará a los concursantes que no alcancen el puntaje mínimo exigido para la prueba de conocimiento y aptitud.
- 3) Se realizarán las entrevistas personales (ver artículo 97 de este Reglamento) eliminando a los concursantes que no alcancen el puntaje mínimo exigido para la entrevista. Se despejarán las incógnitas revelándose la identidad de los concursantes. Se sumarán los puntos de la prueba de conocimiento y aptitud y los de la entrevista.
- 4) Se examinarán y calificarán los Méritos de los concursantes presentados a las pruebas teóricas y/o prácticas y que alcanzaron el puntaje mínimo, y se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje establecido en las Bases.
- 5) Se sumarán los puntos obtenidos en cada una de las pruebas, ordenándose los concursantes por el valor decreciente del puntaje.

108. - Cuando el puntaje de un concurso de Méritos y Oposición resulta empatado entre dos o más opositores y siempre que en las bases respectivas no se establezca la forma de dilucidar este problema se recurrirá, al sólo efecto del desempate, al mayor puntaje obtenido en la entrevista. De persistir el empate se atenderá a la calificación lograda en la prueba de conocimiento y aptitud.

109. - Cuando el puntaje de un Concurso de Méritos resulte empatado entre dos o más opositores, y siempre que en las bases respectivas no se establezca la forma de dilucidar este problema, se recurrirá, al sólo efecto del desempate, al mayor puntaje obtenido en la capacitación. De persistir el empate se realizará una:

entrevista con los concursantes afectados.

110. - Una vez dictado el fallo del concurso y homologado por el Consejo Directivo Central o el órgano en quien éste delegó, el Departamento de Selección pondrá a disposición de los concursantes que lo soliciten, los puntajes totales y parciales obtenidos por cada uno de ellos.

111. - Las actuaciones correspondientes a cada concurso se considerarán firmes y definitivas después que el Consejo o el órgano en quien éste delegue las haya aprobado una vez cumplidos los asesoramientos y aclaraciones que se estimen pertinentes, y adoptado resolución respecto de los recursos que se hayan interpuesto en relación con el procedimiento aplicado en la realización del concurso.

112. - La elección de cargos, en cada caso, se efectuará después que el Consejo o el órgano en quien éste delegue, se haya expedido aprobando las actuaciones del Concurso.

113. - Podrá, sin embargo, efectuarse antes de la aprobación de las actuaciones por el Consejo, cuando medien razones que la impongan para satisfacer imperiosas necesidades del servicio, pero en tales casos, la Oficina actuante deberá contar con el aval del Consejo y hará saber a los concursantes que la validez de la elección está condicionada no solamente a la aprobación de la misma, sino, además, a la resolución del Consejo de las actuaciones del Concurso.

DEL CONCURSO DECLARADO DESIERTO

114. - Los concursos, ya sean de Oposición y Méritos o de Méritos, podrán ser declarados desiertos por el Consejo o por el órgano en quien éste delegue, a sugerencia del Departamento de Recursos Humanos si los aspirantes que se inscribieron no cumplen en forma adecuada los requisitos legales y técnicos o no se registró inscripción.

115. - Declarado desierto el concurso se realizará un nuevo llamado según la propuesta fundada del Departamento de Recursos Humanos.

116. - Este segundo llamado será más amplio, podrán presentarse aspirantes que no pudieron hacerlo en el primer llamado, pero deberán cumplir los requisitos técnicos del cargo.

DE LOS DERECHOS EMERGENTES DE LOS CONCURSOS

117. - Los concursantes que resulten ordenados, tendrán derecho a la totalidad de las vacantes incluidas en los llamados.

118. - Todo concursante ordenado en un concurso de Méritos y/o Méritos y Oposición no podrá, después de haber tomado posesión del cargo que obtuviera,

presentarse a otro concurso de la misma clase, sin que haya cumplido un año de actuación en aquél.

119. - Los documentos presentados por los concursantes integrado su carpeta de Méritos serán devueltos a los interesados que los soliciten dentro de un lapso de 90 días después de dictada por el Consejo resolución aprobando el fallo del respectivo concurso.

120. - Transcurrido dicho lapso, el Departamento de Selección podrá disponer la incorporación de la documentación al legajo personal y la destrucción de la restante documentación así como la de los trabajos escritos correspondientes a las pruebas del mismo concurso.

DISPOSICION TRANSITORIA

121. - Las normas de este Reglamento podrán aplicarse a los concursos cuyos llamamientos se hayan efectuado a la fecha de su aprobación, cuando así se disponga expresamente.

DEROGACION

122. - Deróganse todas las disposiciones relativas a la realización de Concursos para la provisión de cargos no docentes que se opongan a este Reglamento.

Líbrese la respectiva Ordenanza. Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, División Jurídica, División Planeamiento Administrativo y División Personal no Docente. Cumplido, archívese.

DR. JUAN A. GABITO ZÓBOLI
Director Nacional de Educación Pública

DR. FELIPE ROTONDO TORNARÍA

Secretario General

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA